

Rad: 2022-026

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del proceso las partes se encuentran debidamente representados, la parte demandada ADDIRA FLOR VALENCIA RESTREPO contestó la demanda, propuso excepciones de fondo y demanda de reconvención, de las cuales ya se venció el término de traslado, pronunciándose al respecto la parte demandante tanto de las excepciones de mérito propuestas en la contestación y contestando la demanda de reconvención, sin proponer excepciones, presentando el 18-11-2022, la parte demandada, solicitud de suspensión de los alimentos provisionales, estando pendiente de impulsar el proceso. Sírvase proceder

Medellin 25 de noviembre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2533
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00026 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	AMPARO ARIAS JARAMILLO C.C. 43.800.132
Demandado:	JESÚS SEIR ESCOBAR MARULANDA C.C. 15.523.738
Decisión:	Tener por descorrido el término de traslado de las excepciones, fija fecha para audiencia concentrada para el <u>MARTES 29 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.</u> y no suspende alimentos provisionales

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho de la siguiente manera:

1- TENER por descorrido el traslado de las excepciones por AMPARO ARIAS JARAMILLO propuestas en la contestación a la demanda inicial por JESÚS SEIR ESCOBAR MARULANDA

2-Por otra parte, toda vez que se encuentra debidamente integrada la Litis, y agotadas todas las etapas procesales, esta Agencia Judicial dispondrá LA FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, de manera concentrada.

Se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de

todos los testigos.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma (Teams – Lifesize) o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

PROTOCOLO

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - a. Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - b. Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - c. Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.

10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se realizará el decreto de pruebas.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

3-Finalmente, conforme a la solicitud que hizo la parte demandada JESÚS SEIR ESCOBAR MARULANDA y demandante en reconvencción, respecto a la **suspensión de los alimentos provisionales** que se fijaron a favor de AMPARO ARIAS JARAMILLO, donde manifiesta que a la fecha la señora AMPARO percibe un canon de arrendamiento pagado por la Agencia de Arrendamientos EL CASTILLO por valor de \$ 1.132.000 por el inmueble ubicado en la carrera 71 N° 30ª -25 de Medellín, que consta de casa y local comercial, y no está en la necesidad que indicó al despacho en el escrito de la demanda, y que << pues de lo que se entiende, es que vive con su señora madre, así lo ha manifestado en la Comisaria de Familia, Inspección y Fiscalía en denuncias presentadas ante dichas entidades>>, el despacho procede a resolver así:

No es procedente hasta esta instancia judicial acceder a lo pedido, pues no probó el señor JESÚS SEIR ESCOBAR MARULANDA que efectivamente la señora AMPARO reciba para su manutención el pago del canon de arrendamiento mencionado, pues solo aportó constancia de haber remitido un derecho de petición ante la arrendadora sin respuesta al requerimiento, adicionalmente, haber manifestado que convive con su madre, no implica que la señora no deba pagar un canon de arrendamiento para habitar un inmueble, adicionalmente, porque los alimentos no se circunscriben estrictamente a este concepto.

No obstante, el despacho ordenará la expedición de oficio requiriendo tal información a la agencia de arrendamientos, y una vez se allegue al proceso la respuesta de la Agencia de arrendamientos “El castillo” y se constate que a la fecha la parte demandante percibe esos dineros por arrendamientos y se desvirtúe la necesidad que se manifestó por la misma, se resolverá lo pertinente si el señor JESÚS SEIR ESCOBAR MARULANDA reitera su solicitud teniendo en cuenta la información suministrada u otra que pueda aportar para probar lo argumentado.

Debe tenerse en cuenta que la fijación de alimentos provisionales se realiza teniendo en cuenta la calidad de cónyuge, y correrán hasta la decisión de fondo del proceso, donde se definirá la culpabilidad o no de cada cónyuge lo que eventualmente generaría condena de alimentos, pero ya por la calidad de cónyuge *culpable* del divorcio.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por descorrido el traslado de las excepciones por AMPARO ARIAS JARAMILLO propuestas en la contestación a la demanda inicial por JESÚS SEIR ESCOBAR MARULANDA

SEGUNDO: **SEÑALAR** fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P, para el DÍA: **MARTES 29 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**

TERCERO: TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE AMPARO ARIAS JARAMILLO:

1-DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Copia autentica del Registro Civil de matrimonio de la Notaria Cuarta de Medellin
- b) Copia Registro Civil de nacimiento de sus hijos MARÍA ELENA y JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR MARULANDA
- c) Copia Certificado ingresos pensionado de policía de JESÚS SEIR ESCOBAR MARULANDA
- d) Copia certificada de libertad y tradición de los inmuebles que conforman la sociedad conyugal existente
- e) Copia de certificaciones y constancias de las denuncias policivas y penales en contra del demandado

2-TESTIMONIAL: No solicita pruebas testimoniales, la parte demandante en el escrito de subsanación indica la imposibilidad de ello, toda vez que la violencia a la que ha sido sometida no le ha permitido hablar con sus vecinos para estos le colaboren con la afirmación y conocimiento de los hechos de violencia por parte del demandado.

3- INTERROGATORIO: A la parte demandada JESÚS SEIR ESCOBAR MARULANDA

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA JESÚS SEIR ESCOBAR MARULANDA EN LA CONTESTACIÓN DEMANDA INICIAL

1-DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- 1) Copia de partida de matrimonio
- 2) Copia Registro Civil de matrimonio
- 3) Copia Registro Civil de nacimiento de JESÚS SEIR ESCOBAR MARULANDA
- 4) Copia Registro Civil de nacimiento de AMPARO ARIAS JARAMILLO
- 5) Copia Registro Civil de nacimiento de la hija en común MARÍA ELENA ESCOBAR ARIAS
- 6) Copia Registro Civil de nacimiento del hijo en común JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR ARIAS
- 7) Copia cédula de ciudadanía de JESÚS SEIR ESCOBAR MARULANDA
- 8) Copia cédula de ciudadanía de MARÍA ELENA ESCOBAR ARIAS
- 9) Copia cédula de ciudadanía de JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR ARIAS
- 10) Copia Resolución N° 949 de la Comisaria de Familia , comuna 8 donde se admite la solicitud de protección solicitada por AMPARO ARIAS

- 11) Copia memorial dirigido a la Fiscalía 93 Local de Medellin ampliando la denuncia ya presentada
- 12) Copia denuncia presentada por el abogado de la señora AMPARO ARIAS en contra de sus hijos MARÍA ELENA y JULIÁN ESCOBAR ARIAS, con fecha del 27 de diciembre de 2021.
- 13) Copia de la medida de protección de la Comisaria de Familia, comuna 10 del 17 de febrero de 2022
- 14) Aviso de la Comisaría de Familia enviado a JESÚS SEIR ESCOBAR MARULANDA y citación para descargos
- 15) Copia Resolución N.º 45 Comisaría de Familia comuna 10 del 17 de febrero de 2022
- 16) Copia denuncia presentada por JESÚS SEIR ESCOBAR por violencia intrafamiliar del 13 de febrero de 2022
- 17) 6 fotografías que evidencian las lesiones del cuerpo del señor JESÚS SEIR ESCOBAR
- 18) Copia del proceso penal que contiene las denuncias presentadas por AMPARO ARIAS contra su hijo JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR del 26 de octubre de 2018
- 19) Copia historia clinica neurológico de JESÚS SEIR ESCOBAR de noviembre de 2007
- 20) Copia historia clinica psicólogo de JESÚS SEIR ESCOBAR del 8 de febrero de 2020
- 21) Copia prescripción de medicamentos, recetados por siquiatra a JESÚS SEIR ESCOBAR del 3 de marzo de 2022
- 22) Copia examen de drogas de JESÚS SEIR ESCOBAR
- 23) Copia de certificado de libertad y tradición 01N-16849
- 24) Copia de certificado de libertad de tradición 001-173409
- 25) Copia de certificado de libertad y tradición 001-265185
- 26) Copia certificado de Libertad y tradición 004-19706
- 27) Copia desprendible de CASUR del 31 de marzo de 2022
- 28) Copia del aviso dejado por AMPARO ARIAS a JESÚS SEIR en el espejo el 9 de diciembre de 2021
- 29) 4 fotografías donde se observa el objeto sexual de AMPARO ARIAS
- 30) 4 fotografías donde se observa a JESÚS SEIR compartiendo con su familia de hace más de 25 años
- 31) Copia auto que confirma sanción incidente de desacato en contra de AMPARO ARIAS JARAMILLO
- 32) Copia historia y/ cotización de cirugía de la señora AMPARO ARIAS del 7 de diciembre de 2021
- 33) Videos
- 34) Copia historia clinica de JESÚS SEIR ESCOBAR

2-TESTIMONIAL: Recibir la declaración a las siguientes personas:

- 1) MARY LUZ ESCOBAR MARULANDA
- 2) FREDY ESCOBAR MARULANDA
- 3) MILDRED ESCOBAR MARULANDA

- 4) JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR ARIAS
- 5) MARÍA ELENA ESCOBAR ARIAS
- 6) PEDRO JOSÉ CARDONA PAREJA
- 7) CLARA ISABEL CABARCAS FRANCO
- 8) MARÍA EUARIS MEJÍA PATIÑO
- 9) JORGE MARIO ALZATE URREA

3-INTERROGATORIO DE PARTE: a la parte demandante AMPARO ARIAS JARAMILLO

4- OFICIOS: Se decretan los siguientes oficios:

- 1) Requerimiento al Dr. JORGE MARIO MEJÍA R, para que indique si la señora AMPARO ARIAS JARAMILLO, se realizó algún tipo de procedimiento estético vaginal y en razón de qué se ordenaron los medicamentos para la cirugía vaginoplastia y reducción de labio menores el día 7 de diciembre de 2021, toda vez que no se ha dado respuesta al derecho de petición presentado por el señor JESÚS SEIR ESCOBAR a través de correo electrónico jorgemejia@une.net.co el 21 de abril de 2022.
- 2) Requerimiento a la AGENCIA DE ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO, para que se indique si la señora AMPARO ARIAS JARAMILLO tiene contrato con dicha agencia, y de ser positiva la respuesta, indicar la fecha de contrato, los inmuebles objeto de contrato y el valor recibido por concepto de cánones de arrendamiento, toda vez que no se ha dado respuesta al derecho de petición que realizó el señor JESÚS SEIR ESCOBAR a través de correo electrónico admon@arrendamientoselcastillo.com el día 21 de abril de 2022

Para dar cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial se remite el oficio, y se solicita dar respuesta dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Los oficios serán diligenciados por el despacho al correo electrónico indicado por la parte demanda, para lo cual se le insta para que allegue de igual forma constancia de haberlo diligenciado de manera física para que obre el proceso.

SE DECRETAN LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN POR JESÚS SEIR ESCOBAR MARULANDA

1-DOCUMENTAL: Se les darán el valor probatorio a los documentos aportados al proceso por la parte demandante AMPARO ARIAS JARAMILLO al momento de contestar la demanda, teniendo en cuenta que la demanda inicial y de reconvencción deberán tramitarse en el mismo procedimiento.

2-TESTIMONIAL: Se tendrán como tales los testimonio decretados y solicitados en la contestación a la demanda inicial.

PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN AMPARO ARIAS JARAMILLO EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN y EN MANIFESTACIÓN A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR JESÚS SEIR ESCOBAR MARULANDA A LA DEMANDA INICIAL:

1-DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Copia Dictamen del Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses – Unidad básica Medellín del 18 de octubre de 2022
- b) certificación de la psicóloga Carlina Echeverri Osorio de octubre de 2018
- c) Copia Concepto del psicólogo Jhon JAIRO CADAVID LOPERA- diagnostico
- d) Certificación de Arrendamiento el Catillo S.A.S
- e) Videos, audios y chatas Whatsapp

2-TESTIMONIAL: Recibir la declaración a las siguientes personas:

- a) MARGARITA ARIAS JARAMILLO
- b) LUIS ALFREDO ARIAS JARAMILLO
- c) DARÍO ARIAS JARAMILLO

3- INTERROGATORIO: al señor JESÚS SEIR ESCOBAR MARULANDA

4- OFICIOS: Previo al decreto de los oficios al 123 y a la Cooperativa cafeteros de Andes-Antioquia, se requiere a la señora AMPARO ARIAS JARAMILLO para que precise lo siguiente:

- Con relación al oficio al 123, deberá indicar la fecha y la hora de la llamada que se pretende sea aportada al proceso, y manifestar qué se pretende probar con ello.
- Con relación al Oficio para la Cooperativa de Andes, deberá precisar de quién se solicita se informe lo producido de café, igualmente qué se pretende probar con dicha información.

Una vez aclarado lo anterior, se resolverá sobre el decreto de dichas pruebas.

CUARTO: REQUERIR a TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

QUINTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SEXTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

SÉPTIMO: NO SUSPENDER LOS ALIMENTOS PROVISIONALES, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

No obstante, el despacho ordenará la expedición de oficio requiriendo la información requerida a la agencia de arrendamientos, y una vez se allegue al proceso la respuesta de la Agencia de arrendamientos “El castillo” y se constate que a la fecha la parte demandante percibe esos dineros por arrendamientos y se desvirtúe la necesidad que se manifestó por la misma, se resolverá lo pertinente si el señor JESÚS SEIR ESCOBAR MARULANDA reitera su solicitud teniendo en cuenta la información suministrada u otra que pueda aportar para probar lo argumentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ